

“La palabra perdida”

Gastón L. Medina¹.

“Uti lingua nuncupassit, ita ius est” (“Según las palabras que se han pronunciado, así es el Derecho”)

L. XII. Tabularum. Tabula VI.I

Conforme una creencia, tan antigua cuya datación resulta incierta, existió una época en la cual el Hombre, bajo cuya medida fueron hechas todas las cosas, convivía con la Divinidad.

Cara a cara con ella, se relacionaba directamente, tanto así, que Dios y Hombre dialogaban mediante el uso de un lenguaje que, con el correr de los milenios, los hombres fueron, poco a poco, olvidando.

En toda Tradición hay un lenguaje simbólico que alude, siempre, de un modo u otro, a esta pérdida; antes de la cual, y según la Sagrada Escritura (Génesis 2: 19-20) Dios hizo desfilar delante de Adán todos los animales terrestres y todas las aves del cielo para que el "*hombre primordial*" otorgue el "*nombre primordial*" a cada uno de ellos, inclusive el nombre de Eva (Génesis 3: 20). La proximidad entre los términos

¹ Abogado especializado en Derecho Social (UNLP). Profesor de Derecho Romano en las Facultades de Derecho de la UNLP, UNPAM y UBA. Profesor de Derecho de Daños, Teoría de la Persona, Teoría del Contrato y Teoría de la obligación en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UAI. Profesor de Derecho Civil-Parte General, Obligaciones y Contratos en la carrera de Martilleros y Corredores Públicos de la UAI. Ex Sub-director y ex Secretario del Instituto de Historia y Derecho Romano del CALP. Miembro del Instituto de Derecho Romano del CPACF. Miembro de la Sección Derecho del Trabajo del Instituto de Estudios Legislativos (IDEL) de la FACA. Miembro del comité de redacción de la Revista “La Defensa” IDEL-FACA. Miembro de ADRA y de AIDROM. Investigador, disertante y publicista.

“*nomen*” y “*numen*” refiere en cierto modo a la vinculación entre la desinencia y la esencia de las cosas, entre su “*nombre*” y su “*ánima*”.

El hombre cumplió con el privilegiado recado de Dios.

El mismo libro, cuenta que, llegó un tiempo, a partir del cual Dios ocultó al hombre aquellas “*palabras primordiales*”, y lo hizo “*confundiendo sus lenguas*”, a consecuencia de la construcción de la Torre de Babel (Génesis 11: 4-9). Sin embargo, no fue la soberbia de su altura, sino la pretensión de elevarla a espalda de Dios, sin Dios, por él mismo, la causa del castigo.

Así, poco a poco, la “*palabra primordial*” se perdió para siempre.

Algunos eruditos, creen ver en el Sánscrito de los Vedas, un resabio de ella. Otros, creen hallarla en el “*don de lenguas*” de Pentecostés (Hechos 2: 1-11).

En rigor, lo que se había perdido, había sido la dignidad del hombre que lo hacía merecedor de tamaño tesoro; de ese sinigual privilegio de Dios que, en cierto modo, hacían del hombre su hijo predilecto y, en cierta forma, un co-creador del mundo.

Un ser hecho a imagen de Dios (“*imago-Dei*”)

Así, aquel tiempo antes del tiempo, “*cuando los dioses habitaban la Tierra*”² se perdió para siempre.

Los griegos narran esta diáspora con el mito del Olimpo, monte al cual se habrían retirado los dioses. Los cristianos, lo hacemos con la expulsión de Edén (Génesis 3: 20-24).

Hechos distintos, pero esencialmente idénticos, en cuanto al deshonor o indignidad que implicó la caída.

² PORRINI-ORTEGA (2023) Cuando los dioses habitaban la tierra. Ed. Matrioska.

En la misma línea del pensar, *“El paraíso perdido”*³ de Milton, quizás, sea la mejor metáfora moderna de la pérdida o expulsión de una *“Sede primordial”*, a consecuencia del oscurecimiento de un estado espiritual del Hombre.

Jorge Luis Borges, deja entrever algo de esta historia en su célebre poema (*“El Gólem”*), cuando dice:

“Si (como el griego afirma en el Crátilo)

el nombre es arquetipo de la cosa

en las letras de rosa está la rosa

y todo el Nilo en la palabra Nilo.

(...)

“Adán y las estrellas lo supieron

en el jardín. La herrumbre del pecado

(dicen los cabalistas) lo ha borrado

Y las generaciones lo perdieron”⁴

Por su parte, René Guénon⁵, afirma que la *“palabra perdida”*, en rigor, es la alegoría de la pérdida de un *“estado primordial”*, que conllevaba una sabiduría, un conocimiento o discernimiento de lo Absoluto; algo muy distinto a la palabra que se perdió con *“Hiram”*⁶.

³ MILTON, J. (2019) *El paraíso perdido*. Alianza. Barcelona.

⁴ BORGES, J.L (1964) *El otro, el mismo*. Emece. Buenos Aires.

⁵ GUÉNON, R. *La palabra perdidas y nombres sustitutos*. Versión digital disponible en <https://es.scribd.com/doc/311723547/rene-guenon-la-palabra-perdida-pdf>

⁶ Arquitecto constructor del Templo de Salomón.

El rito, en la cultura de los pueblos, incluso el rito jurídico de los romanos, ha sido la huella simbólica que dejó la "*palabra perdida*".

El resabio melancólico construido por el hombre en memoria a ese tiempo de comunión con Dios; con la Verdad que se eleva por encima de todas las pretensas verdades humanas.

Un vestigio, velado y opaco, de aquel tiempo antes del tiempo.

Un resabio, obscurecido, al que refieren las palabras de San Pablo: "...*porque ahora vemos como por un espejo, veladamente...*" (I. Corintios 13: 12)

Quien, también, nos acerca a la alegría de la esperanza cuando agrega "...*pero luego veremos cara a cara...*"

El rito, se convirtió así, en una "*operación metafísica trascendental*"⁷, una experiencia suprasensible, que pretendía emular aquel diálogo con Dios, no ya mediante las "primordiales palabras" perdidas; sino por medio de un penitente y contemplativo gesto ritual, simbólico, capaz de purificar la herrumbre del pecado, del poema de Borges.

Es este, el sentido profundo y trascendental de toda la costumbre ritual antigua.

El rito como portal, paso o acceso; como "*Axis-mundi*" del "*Mundus*" al "*Alter-mundus*".

Un canal que permita "*el conocimiento de las cosas divinas y humanas*" que, no por casualidad, ha sido el modo como los romanos definieron a la "*Iuris-prudentia*",

⁷ Conf. DI PIETRO, A (1980) *Ius fasque est* (Estudio sobre las relaciones entre lo jurídico y lo sagrado en el primitivo derecho romano). En: Rev. "Prudentium Iuris". UCALP. N° 1. La Plata

(Digesto. 1.1.10.2) reservaba a la casta sacerdotal de los Pontífices, celosos guardianes de las secretas formulas sacramentales.

Sin embargo, con el devenir de los siglos, también el rito fue abandonado; quizá por olvido; seguramente, por falta de mérito.

Irrumpiendo en la historia jurídica de Roma la figura del "*Contractus*".

Al origen y evolución del contrato, me he referido en otras oportunidades⁸, en las que afirmé que mientras la cultura del rito estuvo presente fue inconcebible hablar de contrato, puesto que éste implicó, en rigor de verdad, un fundamento de autoridad antrópico, es decir, que tuvo al hombre como centro. Mientras que el fundamento definitivo del rito no es otro que la autoridad que sólo desciende de lo Alto, es decir, teocéntrico.

De modo que, siguiendo la línea de pensamiento precedentemente expuesta, podríamos afirmar que la aparición de la figura del contrato hacia el siglo I, implicó un paso más, en el descenso escalonado de la caída del Hombre.

A partir del contrato, lo que "*re-liga*" ("*re-ligio*"; *religión*"), aquello que une, ata, vincula a dos o más personas, dejará de ser la autoridad de los dioses, y pasará a ser la propia voluntad de los sujetos expresada en acuerdo.

Pero este acuerdo tampoco es el mero capricho de dos libertades insensatas, sino el pleno ejercicio de la común y libre voluntad, siempre conforme a lo que la equidad prescribe.

⁸ MEDINA, G.L. (2022) El contrato de trabajo: Acuerdo y synállagma. En Rev. "La Defensa". IDEL-FAÇA. Y en "La Naturalis-ratio contractual: Esencia y medida del contrato". Ponencia la IXX Congreso Nacional de Profesores de Derecho Romano. ADRA. 2019. Tucumán.

Es lo que se infiere de Gayo (Institutas L. III. T. XIV: SS. 135,136.-137), cuando refiriéndose a los “*contraimientos consensuales*” (“*solo-consensu*”), esto es, a los compromisos asumidos sólo por medio del consentimiento humano, sin rito alguno capaz de evocar la voluntad de Dios, deja en claro la importancia de que la reciprocidad resultante del acuerdo sea buena y equitativa.

Sería este, no otro, el modo especial de operar en el Derecho del que nos habla Labeón por boca de Ulpiano, en el pasaje del Digesto 50.16.19.

Por lo expuesto, podemos afirmar que la forma contractual que siguió a la forma ritual, no debe ser identificada, ampliamente, con “*todo modo lícito de contraer obligaciones*”, sino sólo con ese modo específico de operar en el mundo del derecho, por medio del contraimiento consensual bilateral (acuerdo) de obligaciones recíprocas que deben ser “*útiles y equilibradas*” (“*...quod alterum alteri ex bono et aequo*”)⁹, para ambas partes, es decir, sinalagmáticas (*Synállagma*).

De igual modo como el rito vino a ocupar el vacío dejado por la “*palabra perdida*”, el contrato ocupó la huella huérfana dejada por el rito.

Algo de esto habrá intuido Celso, cuando con melancólica razón dijo que “*el ius no se agotaba en las palabras, pero sí su fuerza y su potestad*”.

Como a sabiendas de que con la pérdida de la palabra, lo que en verdad se había perdido era la misteriosa fuerza inherente a un estado primordial irrecuperable.

Quizá, no hallemos mejor alegoría de la “*palabra perdida*”, que la “*silente inocencia de un niño*”.

⁹ GAIUS. Inst. L.III. T.XIV. SS. 137: “Item in bis contractibus alter alteri obligatur de eo, quod alterum alteri ex bono et aequo praestare oportet...” (Además en estos contratos se obligan se obligan ambas partes a darse respectivamente lo que la equidad presbibe...”

